

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 10 de DICIEMBRE de 2020.

VISTOS: La Carta N° 237-2020/VTAS-MTX, de la empresa METAX INDUSTRIA Y COMERCIO S.A.C.; el Informe N° 001291-2020-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística; el Memorando N° 002468-2020-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, así como, el Informe Legal N° 000426-2020-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante el Instituto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciendo su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, en el ámbito de la contratación pública, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2019-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, prevén que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, y que igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2019-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en adelante el Reglamento, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley prevé, "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

Que, el artículo 158 del Reglamento establece: "158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su



decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."

Que, en ese contexto normativo, con fecha 31 de diciembre de 2019 se convocó la Licitación Pública N° 023-2019-INEN, destinada a la contratación de la "Adquisición de camillas rodables con baranda para el Servicio de Quimioterapia Pediátrica de la Nueva Torre del INEN";

Que, fecha 24 de junio de 2020, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, la Entidad, y la empresa METAX INDUSTRIA Y COMERCIO S.A.C., en adelante (el CONTRATISTA), suscribieron el Contrato N° 056-2020-INEN, derivado de la Licitación Pública N° 023-2019-INEN, destinado a la contratación de la "Adquisición de camillas rodables con baranda para el Servicio de Quimioterapia Pediátrica de la Nueva Torre del INEN", cuya prestación principal consiste en la adquisición de setenta y seis (76) camillas rodables con baranda, e instalación y configuración de las mismas, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, es decir, hasta el día 22 de setiembre de 2020;

Que, con fecha 29 de setiembre de 2020, mediante Resolución Directoral N° 83-2020-GG/INEN, se autorizó la ampliación de plazo del contrato antes señalado hasta el día 09 de octubre de 2020 por haberse configurado la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al CONTRATISTA, prevista en la normativa de contratación pública aplicable al referido contrato:

Que, mediante documento de vistos, el CONTRATISTA solicitó ampliación de plazo por sesenta y siete (67) días para la ejecución de la prestación principal, sustentando su pedido en "atrasos y/o paralizaciones no imputables al CONTRATISTA", al advertirse en la ejecución del contrato respectivo la imposibilidad de acceder a los ambientes correspondientes para la instalación y configuración de los bienes objeto de contratación. Asimismo, con fecha 21 de setiembre de 2020, mediante la Carta N° 142-2020/VTAS-MTX, solicitó autorización para acceder a los ambientes donde debía instalar y configurar los referidos bienes, reiterando dicha solicitud por medio de las Cartas N° 0161-2020/VTAS-MTX de fecha 29 de setiembre de 2020 y N° 0165-2020/VTAS-MTX de fecha 07 de octubre de 2020, recibiendo como respuesta la Carta N° 731-2020-OL-OGA/INEN de fecha 07 de octubre de 2020 de la Oficina de Logística, con la cual se le informó que a dicha fecha el acceso a los ambientes correspondientes no se encontraba a disposición del área usuaria.

Asimismo, el CONTRATISTA refiere que, con fecha 25 de noviembre de 2020, recibió la Carta N° 968-2020-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, por medio de la cual se le solicitó la entrega de los bienes objeto de contratación debidamente armados en los ambientes del noveno piso correspondiente a la Nueva Torre, precisándose que la entrega podía realizarse a partir del día siguiente de recibida la referida carta tal como consta en dicho documento, en función de lo cual, los días 26 y 27 de noviembre de 2020 procedió con la instalación y prueba operativa de los bienes objeto de contratación conforme lo acredita con el Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa suscrita por el CONTRATISTA y las áreas usuaria y técnica respectivamente y como se indica en el Informe Técnico N° 133-2020-RRBD-UIFM-OIMS/INEN de la Unidad Funcional de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios;

Que, bajo lo expuesto, según comunica el CONTRATISTA, el hecho generador inició el día 22 de setiembre de 2020, al advertirse en la ejecución del contrato respectivo la imposibilidad de acceder a los ambientes correspondientes para la instalación y configuración de los bienes objeto de contratación, y culminó el día 25 de noviembre de 2020, cuando fue notificado con la Carta N° 968-2020-OL-OGA/INEN, por lo cual, el plazo para presentar su solicitud es hasta el día 04 de diciembre de 2020. En ese contexto, el CONTRATISTA solicita ampliación de plazo por el término de sesenta y siete (67) días calendario, señalando que el nuevo término del plazo contractual para la prestación principal sería el día 27 de noviembre de 2020;

Que, en ese sentido, el plazo máximo de siete (7) días hábiles para que el CONTRATISTA presente su solicitud de ampliación de plazo vencía el 4 de diciembre de 2020. Al respecto, siendo que su solicitud fue presentada a la Entidad el 1 de diciembre de 2020, la misma cumple con el plazo establecido en el artículo 158 del Reglamento;



Que, se aprecia que el CONTRATISTA ha cuantificado y sustentado su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que los hechos y el sustento presentado por el CONTRATISTA configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud de ampliación de plazo hasta el día 27 de noviembre 2020 para ejecutar la prestación derivada del Contrato N° 056-2020-INEN que vencía el 09 de octubre de 2020, en mérito a la primera autorización de ampliación de plazo contractual;

Que, se observa que la solicitud de ampliación de plazo remitida cuenta con la conformidad del área usuaria y técnica de la "Adquisición de camillas rodables con baranda para el Servicio de Quimioterapia Pediátrica de la Nueva Torre del INEN", plasmada en el Memorando N° 1796-2020-OIMS-OGA/INEN de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, Informe Técnico N° 133-2020-RRBD-UIFM-OIMS/INEN de la Unidad Funcional de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, Memorando N° 001086-2020-DIMED/INEN de la Dirección de Medicina e Informe N° 412-2020-DOP-DIMED/INEN del Departamento de Oncología Pediátrica;

Que, por medio del documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta legalmente viable ampliar el plazo de la prestación principal del Contrato N° 056-2020-INEN, derivado de la Licitación Pública N° 023-2019-INEN, destinado a la contratación de la "Adquisición de camillas rodables con baranda para el Servicio de Quimioterapia Pediátrica de la Nueva Torre del INEN", por haberse configurado la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, en mérito al artículo 34 de la Ley y artículo 158 de su Reglamento;

Con el visto bueno del Departamento de Medicina, del Departamento de Oncología Pediátrica, la Oficina General de Administración, y de las Oficinas de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, Logística y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la ampliación del plazo de la prestación principal del Contrato N° 056-2020-INEN suscrito con la empresa METAX INDUSTRIA Y COMERCIO S.A.C., derivado de la Licitación Pública N° 023-2019-INEN, destinada a la contratación de la "Adquisición de camillas rodables con baranda para el Servicio de Quimioterapia Pediátrica de la Nueva Torre del INEN" hasta el 27 de noviembre de 2020, por haberse configurado la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, en mérito al artículo 34 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y artículo 158 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Logística la notificación de la presente resolución dentro del plazo legal a la empresa METAX INDUSTRIA Y COMERCIO S.A.C., a la Dirección de Medicina, al Departamento de Oncología Pediátrica y a la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente Resolución Directoral, así como su publicación en la Página Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEoplásicas
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - OPE

ABOG. VICTOR RODOLFO ZUMARAN ALVITEZ
GERENTE GENERAL

